

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL “BANCO”, Y POR OTRA INSTITUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO LA “ACREDITADA” Y/O “INFONACOT”, REPRESENTADO POR LA COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS, MARIEL KARINA ZAMORA NAVA Y EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, SEGÚN CORRESPONDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) De acuerdo con la publicación en la Página de la Bolsa Institucional de Valores (“BIVA”), de fecha 26 de marzo de 2024, se destacan, entre otros, los siguientes ACUERDOS emitidos mediante la Nonagésima Quinta (95ª) SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO del “INFONACOT”:
- ACUERDO CD ME 18-250324:
- MODIFICAR el Programa Anual de Financiamiento 2024 para contratar deuda hasta por un importe de \$26,900.0 millones de pesos, amortización de deuda por un importe de \$19,377.2 millones de pesos, para obtener como máximo un endeudamiento neto consolidado al cierre del año fiscal por \$7,522.8 millones de pesos, para tales efectos, SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA con las entidades financieras correspondientes, así como intermediarios bursátiles y demás prestadores de servicios necesarios.
 - MODIFICAR el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 del “INFONACOT” y el Flujo de Efectivo para pasar de \$63,305.2 millones de pesos a \$75,766.0 millones de pesos.
 - La Contratación de Financiamiento se llevará a cabo cuidando las mejores condiciones para el “INFONACOT” mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el artículo 9, último párrafo, de la “Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores”, el cual señala que “... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”
- d) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- e) Los bienes de los que es propietario se encuentran libres de cualquier gravamen adicional a los señalados en la Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que pudieran llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Es un Organismo Público Descentralizado de interés social con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, integrante del sistema financiero mexicano y que tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores, otórgales financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y de su Reglamento, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de su Estatuto Orgánico y demás disposiciones normativas aplicables, y que cuenta con la capacidad para celebrar entre otros toda clase de actos, convenios, contratos de conformidad con dichos ordenamientos, así como que su(s) representante(s) se encuentra(n) debidamente facultado(s) para celebrar el presente contrato así como para obligarla en los términos del mismo, acreditando todo ello con los documentos que se detallan en el Dictamen Jurídico que formará parte integrante del expediente de crédito que lleva el Banco y cuyo contenido para efectos del presente contrato se considera reproducido como si a la letra se insertase. El(Los) representante(s) manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece(n) a la firma del presente contrato no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- f) Sus funcionarios a la fecha de firma del presente Contrato, no se encuentran en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.
- g) Es de su conocimiento que el BANCO se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el BANCO no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes legales que:

- Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple.
- Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.- Declara la ACREDITADA que:

- Es cierta la información proporcionada en la Solicitud de Crédito, Cuestionario de Información Básica y Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que para la obtención del Crédito objeto del presente contrato ha entregado al BANCO, conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO en términos del presente contrato, son de origen lícito.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, los artículos 53 y 54 de la Ley Federal para Entidades Paraestatales y los artículos 6, tercer párrafo, 17, segundo párrafo, 19, 27 y 28 de la Ley Federal de Deuda Pública, el crédito que se otorga por virtud del presente contrato, forma parte del programa financiero aprobado y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que una vez celebrado el presente contrato, el mismo será inscrito en la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Conoce y acepta que el BANCO, (según la política corporativa de sanciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable) no realiza operaciones con determinados países y que podrá consultar el listado actualizado de dichos países con el ejecutivo de cuenta correspondiente.
- El BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que la ACREDITADA podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable de la ACREDITADA contratar éstos con un tercero.

III. Declaran el BANCO y la ACREDITADA que:

Cuando sea requerido para la operación del producto o servicio contratado, previa entrega y lectura del Anexo “Términos y Condiciones del Atributo Asociado” el BANCO otorga a la ACREDITADA como atributo del producto de que se trate, una cuenta sin costo, mediante la cual puede realizar pagos o disponer de los recursos relativos al servicio contratado, en ventanilla de las sucursales del BANCO, mismos de los que podrá disponer posteriormente a través de los servicios que el BANCO mantenga disponibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicha cuenta no generará el pago de comisiones a cargo de la ACREDITADA ni tendrá asociado medio de disposición ni servicio adicional a los mencionados en el párrafo anterior y podrá ser cancelada en cualquier momento por la ACREDITADA. En este último caso la ACREDITADA deberá ejercitar los derechos directamente en sucursales del BANCO y dar cumplimiento a sus obligaciones en el lugar de pago pactado, por lo que todas las alusiones hechas a la Cuenta se entenderán referidas a esta forma de ejercicio.

En caso de que la ACREDITADA tenga contratada una cuenta de depósito bancario a la vista en el BANCO podrá instruir expresamente a éste para que la asocie al producto o servicio contratado, indicado el número de la Cuenta y demás datos de identificación de la misma en los formatos que el BANCO establezca para ello. En el entendido de que la ACREDITADA podrá desasociar la Cuenta en cualquier momento.

La cuenta que el BANCO le otorgue o la que en su caso la ACREDITADA indique, será denominada en lo sucesivo para efectos del presente instrumento como la Cuenta.

IV. Los funcionarios facultados para la celebración del presente contrato son:

- a) La **Coordinadora General de Crédito y Finanzas Mariel Karina Zamora Nava** de acuerdo con la Escritura Pública No. 201,662, de fecha 18 de junio del 2024, Primer Testimonio otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Agurio, Notario Público número 121, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con el folio 82-7-08072024-115538 de fecha 8 de julio de 2024, con ejercicio en la Ciudad de México,; por la que se hacen constar los PODERES que confiere el "INFONACOT", por conducto de su Directora General, la C. Laura Fernanda Campaña Cerezo, en favor de la C. Mariel Karina Zamora Nava, como Coordinadora General de Crédito y Finanzas; y
- b) El **Subdirector General de Finanzas Luis Manuel Santiago Jaime**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 219,905 de fecha 8 de febrero de 2019, Segundo Testimonio otorgado ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, con ejercicio en la Ciudad de México, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con el folio 82-7-13022019-182508 de fecha 13 de febrero de 2019; por la que se hacen constar los PODERES que confiere el "INFONACOT", por conducto del entonces, su Director General, el C. Alberto Ortiz Bolaños, en favor de C. Luis Manuel Santiago Jaime, como Subdirector General de Finanzas de dicho Instituto.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO E IMPORTE DEL CRÉDITO.- En virtud del presente contrato, el BANCO otorga a la ACREDITADA un crédito en cuenta corriente en moneda nacional -en adelante el Crédito- hasta por la cantidad que aparece en el documento que contiene las características particulares del Crédito -en adelante Carátula-, documento que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Dentro del monto del Crédito no se comprenderán las comisiones, intereses y gastos que deba cubrir la ACREDITADA con motivo del presente contrato.

La ACREDITADA pagará al BANCO la comisión que se señala en la Carátula de este instrumento, más el Impuesto al Valor Agregado, calculada ésta sobre el importe del Crédito y pagadera al momento de la firma del presente contrato.

SEGUNDA. DESTINO.- El destino del Crédito será el especificado en la Carátula del presente contrato, quedando la ACREDITADA obligada a dar cumplimiento exacto al destino autorizado.

TERCERA. PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo del Crédito corresponderá al especificado en la Carátula de este contrato, contado a partir de la fecha de firma del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá aplicar lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA para las disposiciones que se efectúen durante la vigencia del Crédito.

CUARTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA podrá disponer del importe del Crédito en una o varias ministraciones, mismas que deberán efectuarse durante la vigencia del Crédito de conformidad al plazo máximo de las disposiciones señalado en la Carátula del presente contrato y previa entrega al BANCO en el domicilio señalado por éste último para efectos del presente contrato, de una solicitud de disposición debidamente firmada. Toda solicitud de disposición deberá hacerse en términos del documento que como Anexo "A" formará parte integrante de este instrumento. La suma de las cantidades expresadas en las solicitudes de disposición, así como el plazo de cada una de ellas que la ACREDITADA entregue al BANCO de conformidad con la presente cláusula, nunca podrá exceder el importe y el plazo del Crédito.

Es facultad del BANCO el poner a disposición los recursos solicitados al tenor del presente contrato para el caso de que el BANCO ejerza dicha facultad, realizará el depósito en la Cuenta señalada para tal efecto en la Carátula del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que toda solicitud de disposición estará sujeta a la conformidad del BANCO en los términos establecidos en el mismo documento señalado como anexo "A".

La o las disposiciones del Crédito se verificarán mediante el depósito que el BANCO efectúe de la cantidad que aparece en la solicitud de disposición respectiva, en la Cuenta que se especifica en la Carátula del presente contrato y que el BANCO lleva a la propia ACREDITADA. En el estado de cuenta no será necesario indicar el motivo o destino de tal abono.

La o las disposiciones del Crédito efectuadas por la ACREDITADA al amparo del presente contrato se documentarán mediante los asientos contables que realice el BANCO, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del BANCO y/o los estados de cuenta a que se refiere ésta cláusula, harán prueba plena de la o las disposiciones del Crédito que efectúe la ACREDITADA al amparo de este contrato, de modo que a partir de la fecha en que el BANCO abone la cantidad solicitada en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la ACREDITADA ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de las sumas depositadas en términos del presente contrato.

QUINTA.- OPERACIÓN DEL CRÉDITO.- El Crédito que se otorga se operará en forma de cuenta corriente, en los términos y condiciones que señala el artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que dentro del plazo y monto del Crédito otorgado, la ACREDITADA está facultada para hacer las liquidaciones en reembolso total o parcial de las disposiciones que previamente hubiese hecho, quedando también facultado para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor, siempre y cuando (i) la ACREDITADA se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato; (ii) la ACREDITADA no haya incurrido en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato o en la ley, y; (iii) la o las disposiciones del Crédito se efectúen de acuerdo a lo previsto en la cláusula inmediata anterior.

SEXTA. INTERESES ORDINARIOS.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Períodos de Intereses" vencidos, a una tasa que será igual al resultado de sumar a la "TIIE" el número de puntos adicionales que se establezcan cada solicitud de disposición.

En todo caso, la solicitud de las disposiciones que se efectúen al amparo del presente contrato, deberá hacerse en términos del documento que debidamente firmado por las partes formará parte integrante de este contrato como Anexo "A". Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Período de Intereses".

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

- 1.- "TIIE", la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Período de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.
- 2.- "Período de Intereses", el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones del Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Período de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente y cada "Período de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Período de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente.
- 3.- "Día Hábil", cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

En caso de que la "TIIE" desaparezca, las partes acuerdan que la tasa que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la "TIIE", más los puntos adicionales pactados para cada disposición. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la "TIIE", las partes convienen en negociar el instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el número de puntos que se adicionarán a tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del número de puntos adicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la "TIIE" desaparezca, la tasa que se aplicará será el resultado de sumar los puntos pactados para cada disposición de conformidad al primer párrafo de la presente cláusula, más dos puntos, a la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación en su emisión primaria -"CETES"- a plazo de veintiocho días, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses", o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

En el supuesto de que la "TIIE" hubiere desaparecido sin que Banco de México dé a conocer en forma expresa la tasa que la sustituya, de que las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria o los puntos que se adicionarán a la misma y que la tasa de "CETES" también hubiere desaparecido, las partes están de acuerdo en que el presente contrato se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO en virtud del mismo, quedando obligada la ACREDITADA a pagar al BANCO intereses moratorios calculados conforme a lo establecido en este contrato, considerando para el cálculo de los mismos en sustitución de la tasa "CETES", el Costo de Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses" o, en caso de que no se publique en esa fecha, el último publicado.

SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que corresponden a la suerte principal del Crédito, la ACREDITADA pagará al BANCO intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de sumar a la tasa ordinaria determinada, el 1% (uno por ciento) y actualizada conforme a lo establecido en el presente instrumento, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora.

OCTAVA. AMORTIZACIONES.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO el importe total de las disposiciones que hubiera efectuado durante la vigencia del Crédito y cualquier otra suma que resulte a su cargo, en la fecha de vencimiento de cada disposición establecida en la Solicitud de Disposición. Los intereses se pagarán de acuerdo a lo estipulado en este contrato.

NOVENA. DE LOS PAGOS EN GENERAL.- Las sumas que la ACREDITADA entregue al BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de contribuciones, gastos, costos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y a capital, en ese orden, derivados de las obligaciones consignadas en este contrato. En el evento de que la fecha en que la ACREDITADA deba efectuar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil, la ACREDITADA deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del "Período de Intereses" siguiente.

Todas las cantidades que la ACREDITADA deba pagar por concepto de amortizaciones de principal de las disposiciones del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con lo establecido en el presente contrato, serán pagadas sin deducción por y libres de cualquier impuestos, contribuciones, retenciones, deducciones, derechos, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dicha cantidades (los "impuestos"). Todos los impuestos serán pagados por la ACREDITADA con cargo a su patrimonio a más tardar en la fecha en que los Impuestos correspondientes sean exigibles y pagaderos. La ACREDITADA entregará al BANCO la constancia de retención correspondiente en el momento de efectuar el pago del principal e intereses.

En el supuesto de que la ACREDITADA estuviere obligada a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con el presente contrato por concepto de Impuestos o por cualquier otro concepto, y no lo hiciera o no entregue la constancia de retención en los términos del párrafo anterior, la ACREDITADA pagará al BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención.

La ACREDITADA liberará y sacará al BANCO en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del propio BANCO llegare o pudiere llegar a existir por concepto de dichos Impuestos y se obliga a reembolsar al BANCO, a la vista, cualquier cantidad que el BANCO hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR DE PAGO.- Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO con motivo de este contrato, deberán realizarse sin necesidad de requerimiento o cobro previo en el lugar señalado en la Carátula de este contrato como "Lugar de Pago" y mediante el depósito que la ACREDITADA se obliga a efectuar en días y horas hábiles en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en la Carátula del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA CARGAR EN LA CUENTA DE LA ACREDITADA.- La ACREDITADA se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato, en el lugar de pago señalado en la Carátula. Sin perjuicio de lo anterior, la ACREDITADA faculta al BANCO a cargar en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en la Carátula del presente contrato, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en el presente contrato, el BANCO llegue a asignar a la ACREDITADA.

Sin perjuicio de lo anterior y de las demás obligaciones relativas a los pagos previstas en este Contrato, el ACREDITADO en la medida permitida por la ley, instruye(n) y autoriza(n) irrevocablemente al BANCO para llevar a cabo lo siguiente: (i) cargar a cualquier cuenta que el ACREDITADO mantenga con el Banco, incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión, cualesquiera que estas sean o en cualquier cuenta que estos le operen o llegue a operar, y (ii) compensar contra cualquier cuenta (incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión u otras cuentas similares) que mantenga(n) el ACREDITADO con el BANCO, cualquier adeudo insoluto y vencido conforme al presente Crédito que el BANCO tenga a su favor por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad vencida y no pagada

al BANCO, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda previa alguna, de cualquier naturaleza.

El BANCO notificará al ACREDITADO tan pronto como sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a este inciso, reconociendo la reducción del adeudo resultante de dicha aplicación de recursos; en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. Los derechos del BANCO conforme a la presente son adicionales a cualquier otro derecho que el BANCO pueda tener conforme a los términos del presente y de la legislación aplicable.

En caso de por alguna causa, "EL BANCO" realice un cargo, de una cantidad que ya haya sido pagada, procederá conforme a lo que al efecto establece el artículo 1,884 del Código Civil Federal.

En ese sentido, si el Banco realizara un cargo de mala fe, se considera que, de resultar sentencia definitiva a favor del Instituto, este reclamará del Banco los gastos y costas.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aun antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido, con la autorización por escrito de la ACREDITADA.

Por su parte, la ACREDITADA no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DENUNCIA O RESTRICCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el BANCO queda facultado para restringir el importe del Crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el presente contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a la ACREDITADA, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de la ACREDITADA y exigir de inmediato el importe total del Crédito, sus intereses y demás consecuencias y accesorios contractuales y legales que le sean aplicables, si la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- a) Si la ACREDITADA no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación al Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
- b) Si la ACREDITADA no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento inclusive las condiciones especiales establecidas en la Carátula del presente contrato o con las obligaciones de pago contenidas en cualquier otro instrumento en el que tenga el carácter de deudor, obligado solidario, fiador, garante o emisor de bonos y/o certificados, ya sea en mercados nacionales o internacionales, incluyendo cualquier condición derivada de dichas relaciones contractuales.
- c) Si se diere por vencido anticipadamente cualquier otro crédito o préstamo que le hubiera otorgado el BANCO a la ACREDITADA o en general, se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación que tenga la ACREDITADA con alguna de las entidades pertenecientes al grupo financiero del BANCO o con algún otro acreedor financiero.
- d) Si se diere por vencido anticipadamente cualquier obligación que tenga la ACREDITADA, con algún acreedor no financiero.
- e) Si fuere embargada o de cualquier otro modo afectada, la Cuenta a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA mediando un plazo de 5 (cinco) días hábiles para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO por concepto de saldo insoluto, intereses y accesorios del presente contrato.
- f) Si la ACREDITADA, afrontare(n) conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecte(n) su capacidad de pago a juicio del BANCO.
- g) Si se iniciara un procedimiento por o en contra de la ACREDITADA, con el fin de declararla en concurso mercantil o de acreedores según corresponda. Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO respecto a la información, declaraciones realizadas en el presente Contrato o la documentación presentada por la ACREDITADA, previo a la autorización u otorgamiento del Crédito o durante su vigencia, o bien, si a juicio del BANCO, existieren elementos o indicios sobre la posible falsedad u ocultación en los datos e información facilitados al BANCO. En caso de presentarse información inexacta, la ACREDITADA, tendrá(n) un período de 5 (cinco) días hábiles para subsanar los errores que correspondan y, fenecido dicho término, se considerará vencido el Crédito en términos de ésta cláusula.
- i) Si la ACREDITADA celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes de la ACREDITADA.
- j) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio, para que facilite datos económicos o de solvencia actualizados, cualquier documentación y/o información razonable relativa a su condición u operaciones financieras, incluyendo (sin limitarse a) estados financieros, balances, estados de contabilidad, así como información y documentación

que evidencie la aplicación de los recursos del Crédito que se encuentre al resguardo de la ACREDITADA y los antes mencionados no los hubieren facilitado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha del requerimiento o, en su caso, si el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.

- k) Cuando la ACREDITADA proceda a la enajenación, gravamen, renta o afectación bajo cualquier título jurídico que represente al menos, un 20% (veinte por ciento) o más de sus activos existentes al momento del otorgamiento del Crédito, distintos a aquellos que correspondan al curso ordinario de sus operaciones.
Para el caso de que la enajenación se produzca en un procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio, la ACREDITADA en este acto se obliga a destinar al pago de los adeudos que mantenga con el BANCO, las cantidades que por concepto de indemnizaciones y contraprestaciones relacionadas con tales procedimientos llegue a recibir, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derechos al mismo. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la ACREDITADA.
- l) Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que el BANCO asume en términos del presente contrato, impliquen que el BANCO deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables.
- m) Si la ACREDITADA o cualquier otra parte del presente Contrato, aparece en cualquier lista de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo, en cuyo caso el BANCO podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, así como, según dicte dicha normativa, bloquear cualquier disposición de recursos que la ACREDITADA desee realizar respecto del crédito y/o si la ACREDITADA intenta, canaliza o facilita transacciones con los países sancionados de conformidad con la política corporativa de sanciones del BANCO y/o la normatividad aplicable emitida por la autoridad financiera, a través del uso de cualquiera de las cuentas (no exclusivamente las relacionadas en el presente contrato) que actualmente tienen en el BANCO.
- n) Si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento, la ACREDITADA no notifica al BANCO, respecto de cualesquier demandas, acciones o procedimientos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo conflictos de carácter ambiental, fiscal o de cualquier otra índole que afecte(n) su capacidad de pago a juicio del BANCO, la notificación debe realizarse mediante un certificado suscrito por un funcionario que cuente con las facultades necesarias de la ACREDITADA describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento pendiente así como la información adicional, y las medidas que se han emprendido o que se pretendan emprender al respecto, adjuntando copia de la demanda correspondiente.
- o) Si la ACREDITADA no lleva a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de perfeccionar y mantener vigente el presente Contrato, de conformidad con los términos previstos en este Contrato.
- p) Si la ACREDITADA incumple con cualquiera de las Leyes Aplicables o requerimientos de cualquier Autoridad Gubernamental.
- q) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

DÉCIMA QUINTA. VIGILANCIA.- El BANCO tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe del Crédito se destine a los fines señalados en este contrato y podrá designar una persona que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA. En el aspecto contable, el BANCO queda facultado para ordenar que se practiquen auditorías con la periodicidad que juzgue pertinente, practicadas por auditores designados por el BANCO, previo aviso a la ACREDITADA, en caso de incumplimiento, el BANCO no dará ningún aviso previo. La ACREDITADA se obliga a entregar al BANCO todos los datos o

Al firmar el presente formato/solicitud/contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

documentos que se le soliciten en relación con la facultad otorgada al BANCO en virtud de esta cláusula, lo anterior, en el entendido de que la información, datos y/o documentos necesarios no se encuentren de forma pública y el BANCO determine que es necesario para vigilar el cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. CERTIFICACIÓN.- Las partes convienen que el estado de cuenta del presente instrumento, certificado por el contador del BANCO, junto con el presente contrato, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio y el lugar de pago definido en la cláusula décima se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que aparece en la Carátula de este documento y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio. La ACREDITADA podrá modificar los domicilios en este documento señalados, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población designada en el presente contrato y que el mismo sea notificado por escrito en el domicilio señalado por el BANCO, quien deberá manifestar su conformidad. El BANCO podrá modificar el domicilio en este documento señalado notificando, mediante publicación en algún periódico de la localidad o mediante aviso instalado en el domicilio del BANCO indicado en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS.- La ACREDITADA pagará al BANCO, los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de este contrato, así como cualquier costo, honorario, gasto o impuesto derivado de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de cualquier otro contrato o convenio relacionado directa o indirectamente con el mismo, que se encuentren debidamente documentados, se asumirá siempre que no contravenga el marco jurídico aplicable a la ACREDITADA y conviene en mantener a salvo al BANCO de cualquier responsabilidad que resulte de un retraso en el pago u omisión.

DÉCIMA NOVENA. INFORMES DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA faculta al BANCO para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, a las sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México.

VIGÉSIMA. SUBTÍTULOS.- El BANCO, la ACREDITADA y demás comparecientes al presente contrato, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DEL BANCO.- La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el presente contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, ni el ejercicio singular ni el parcial de cualquier derecho derivado de este contrato por parte del BANCO, excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio, en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y demás Leyes Supletorias y complementarias aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPETENCIA.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de México o los que correspondan al lugar de la firma del mismo conforme a lo que aparece en la Carátula, a elección del BANCO, renunciado la ACREDITADA expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en función de sus domicilios presentes o futuros.

EL BANCO

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

GUADALUPE DEL ROCIO MEDINA DURAN

**MARIEL KARINA ZAMORA NAVA
COORDINADORAGENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS**

LUIS RENÉ TREJO SANDIN

**LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME
SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS**

LA ACREDITADA autoriza al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, quien lo podrá hacer por sí o a través de sociedades de información crediticia y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente. LA ACREDITADA declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

NOMBRE Y FIRMA
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

LUGAR	DIA	MES	AÑO
-------	-----	-----	-----

I) LA ACREDITADA, (ES):
 CON REFERENCIA AL CONTRATO DE CRÉDITO ____ DE FECHA __ DE ____ DE ____ QUE SE TIENE CELEBRADO CON, _____ MEDIANTE EL CUAL SE OTORGO A MI REPRESENTADA, UN CRÉDITO EN ____ HASTA POR LA CANTIDAD DE ____.
 AL RESPECTO Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLAÚSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO IDENTIFICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE ES NUESTRA INTENCIÓN EFECTUAR UNA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE NOS FUERA OTORGADO.
 LA DISPOSICIÓN SE SOLICITA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 MONTO DE LA DISPOSICIÓN _____

II) EL BANCO:
 EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE DISPOSICIÓN REFERIDA EN EL INCISO I QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO SEÑALADO EN DICHO INCISO, ENSEGUIDA SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN SOLICITADA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE LE SERÁN APLICABLES:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN : _____

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

FECHA DE DISPOSICIÓN: DÍA: __

TASA INTERÉS ORDINARIO: TIIE MAS ____ PUNTOS ADICIONALES

INTERÉSES MORATORIOS: TASA ORDINARIA MÁS: _1%___ (UNO POR CIENTO)

DE CONFORMIDAD

EL BANCO
 Banco Santander México, S.A.
 Institución de Banca Múltiple
 Grupo Financiero Santander México

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
 EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

GUADALUPE DEL ROCIO MEDINA DURAN

**MARIEL KARINA ZAMORA NAVA
 COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS**

LUIS RENÉ TREJO SANDIN

**LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME
 SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS**

UN DOCUMENTO EN TÉRMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL ACREDITADO COMO CONDICIÓN PREVIA A CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE SE EFECTÚE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.